

tanto en este artículo como en los que hagan igual referencia. El señor doctor Jaramillo insinúa que más bien se deje como facultad del Juez del lugar, para que él vea en qué diario ordena la publicación.

El mismo doctor Jaramillo expresa estar en contra del cuarto inciso del Art. 13 innumerado, tal como consta, porque, por excepción, debe contarse el término desde la fecha en que se presenten y se agreguen a los autos la publicación hecha por la prensa.

El señor doctor Troya refiere que en determinado caso la Corte Suprema había sentado como jurisprudencia que los 20 días corren desde la última citación o notificación, y corren para todas las partes que intervienen en el juicio.

El señor doctor Bustamante expresa que había que definir exactamente cuál de los dos términos corre: si el término para contestar la demanda o los 20 días previstos en este inciso. Propone que para aclarar este punto, después del cuarto inciso en discusión se agregue otro que diga:

"Transcurridos veinte días desde la última publicación, empezará a correr el respectivo término de comparecencia."

El señor doctor Santos también mociona que a continuación del cuarto inciso se agregue otro con esta redacción:

"A los veinte días a que se refiere el inciso anterior, se sumarán los términos que fije la Ley para cada juicio, y estos términos correrán a partir de la última notificación."

Finalmente se conviene en dejar pendiente el cuarto inciso y las dos proposiciones presentadas.

El Art. 14 innumerado es aprobado sin cambios.

Considerado el Art. 15 innumerado, el señor doctor Bustamante manifiesta que aunque no se haga ningún cambio en este artículo, quiere dejar constancia de que, de acuerdo con el Código Civil, el comprador puede citar al saneamiento a cualquiera de los vendedores anteriores, escogiendo el que prefiera; y que este artículo del Código de Procedimiento Civil sólo limita la acción hasta el segundo, pero después del ya elegido.

Se aprueba sin cambios los Arts. 15 y 16 innumerados.

En el Art. 17 innumerado, conforme se acordó, se cambia "periódico" por "diario", y el resto se aprueba sin cambios.

En el Art. 18 innumerado se conviene cambiar los términos "traspaso" por "cesión", y acogiendo la sugerencia del señor doctor León, este artículo comenzará diciendo; "La notificación de la cesión de un crédito se hará al deudor,..." en vez de "La cesión de un crédito se notificará al deudor,.." y en vez "del traspaso" se pone "de la cesión".

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

PRESIDENTE

SECRETARIO

BdeG.

ACTA DE LA SESION DEL 7 DE MARZO DE 1966

Se instala la sesión a las 12,10 del día, presidida por el señor doctor Luis Jaramillo Pérez, y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Alfonso Troya Cevallos, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía.

Actúa el Secretario titular.

Se da lectura al acta de la sesión anterior, y se la aprueba.

Se da lectura a las siguientes comunicaciones dirigidas al señor doctor Troya Cevallos, Presidente de la Comisión.

No. G-540, de 4 del presente, del señor Embajador de Honduras, Dr. Santiago Flores Ochoa, quien

solicita, a nombre del Colegio de Abogados de esa Nación, proporcionar un ejemplar del proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial, así como la Ley actual.

Se resuelve enviarle el Primer Tomo de la Constitución y Leyes del Ecuador y un ejemplar del proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial, elaborado por la Comisión Jurídica.

De fecha 7 del presente, del Sr. Manuel Munive, Ayudante de Secretaría de esta Entidad, mediante la cual solicita un mes de vacaciones a que tiene derecho, a partir del 15 de los corrientes.

Se dispone conceder tales vacaciones.

No. DNP-66-1326, de 4 de los corrientes, del Sr. Luis Salazar, Director Nacional del Presupuesto por la que indica no puede atender el pedido para contratar los servicios de la Srta. Miriam Almeida como Oficinista de esta Entidad, por existir orden en este sentido del Comité de Financiamiento.

Por ser contestación, se dispone archivar.

El Sr. Dr. Jaramillo informa a la Comisión que, respecto a las "Reformas al Código del Trabajo y su Fundamentación", en estos días la Editorial Fray Jodoco ha disminuido su trabajo, por lo que está demorando la conclusión de la obra. Que, en principio, se calculó tal trabajo en 230 páginas interiores por ejemplar, pero, de acuerdo con las correcciones efectuadas ha aumentado a 285 páginas; mas aclara que tal aumento no significa agregado del contenido, sino únicamente se debe a haberse espaciado las separaciones entre el articulado y su fundamentación y entre cada inciso o aparte de la motivación, para conseguir más facilidad de lectura y mejor presentación.

También informa que el proyecto de Ley relativo a la "CONTRATACION COLECTIVA DEL TRABAJO" enviado al señor Min. de Previsión Social, pese a que por dos veces se le ha reiterado enviar sus puntos de vista sobre dicho proyecto, aún no ha sido posible recibir contestación alguna. De igual manera, la Junta Militar de Gobierno mediante una circular del mes de Diciembre del último año, dispuso que bajo la responsabilidad del Ministerio de Previsión Social y Trabajo y del IERAC, en un plazo de 30 días, se formulara el anteproyecto de ley sustitutivo del Capítulo VI "Del Trabajo Agrícola", del Código del Trabajo, a fin de que la Comisión Jurídica estructurara el proyecto definitivo. Que aunque con fecha 2 de los corrientes se insistió sobre este particular a los señores Ministro de Previsión Social y Director Ejecutivo del IERAC, aún no se ha recibido ninguna contestación. Propone que para salvar de responsabilidades a la Comisión Jurídica, en un plazo de treinta días se elabore el proyecto de Ley del Trabajo Agrícola, tomando como base el anteproyecto que le ha sido enviado al IERAC. Cree también que, en descargo de la responsabilidad de la Comisión, se debe hacer conocer este particular a la Junta Militar de Gobierno.

Conforme a la lectura del oficio DNP-66-1326, del señor Director Nacional del Presupuesto, el señor doctor Jaramillo Pérez manifiesta que en vista de que ya no tendrá amanuense para que el atiende en el horario que él tiene disponible, o sea de cinco de la tarde a ocho de la noche, tiene que hacer conocer a los señores Vocales que el trabajo encargado por la Junta Militar de Gobierno quedará en suspenso, toda vez que no cuenta con personal que se sujete a ese horario especial para trabajar. Deja constancia que nunca ha habido mucho trabajo como para un personal numeroso como hay en la Comisión, y sin embargo, cuando hay algún trabajo ocasional, tampoco se encuentra de entre esas personas alguien que desee colaborar de buena voluntad. Sugiere que todos los señores amanuenses de la Comisión Jurídica justifiquen los trabajos que hacen y, luego de comprobar, se suprima el personal necesario, dejando únicamente la planta de Secretaría. Que la cantidad que se destina para pagos de esos amanuenses se puede pedir autorización a la Secretaría Técnica para que cambie de partida y esa partida sirva para pagos de trabajos extraordinarios.

El señor doctor Alfonso Troya Cevallos sugiere que se establezca turnos entre los señores Oficinistas para que atiendan al señor doctor Jaramillo Pérez en su trabajo con el ho-

rario especial indicado.

Así se conviene.

... Ingresó el señor doctor René Bustamante-Muñoz.

Se continúa con el estudio de las REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, a base del proyecto presentado por la Comisión Especializada, desde el Art. 19 innumerado del Art. 27 del proyecto (Art. 30 en esta revisión).

En dicho artículo, el señor doctor Jaramillo Pérez observa que el endoso o cesión debe hacerse constar en el título y en el juicio respectivo; así como si se trata de endoso de derechos litigiosos que tienen por fundamento una escritura pública, también debe hacerse constar en la matriz.

También sugiere el señor doctor Gonzalo León Vidal que en un documento desglosado de un juicio, se haga constar en él que es desglosado, a fin de evitar que se hagan cesiones dolo-  
sas.

Con estas insinuaciones, se encarga al señor doctor Alfonso Troya Cevallos para que estructure una nueva redacción.

Los artículos innumerados del 20 al 22, se aprueban sin cambios.

En el Art. 23 de los innumerados, el señor doctor León propone que el inciso segundo di-  
ga:

"Son hábiles todos los días y horas para la citación de la demanda o de la petición de actos preparatorios que tenga que realizar personalmente el citado."

Se encarga — también el señor doctor Alfonso Troya para que presente una nueva redac-  
ción de este inciso, acogiendo la sugerencia del señor doctor León.

Respecto del Art. 24 innumerado, el señor doctor René Bustamante Muñoz sugiere poner-  
lo en armonía con el Art. 326 del Código Civil, en cuanto a los términos. Aclara que en di-  
cho artículo se habla de "hasta" y no "desde", como en el artículo del proyecto. Propone  
que diga "desde que se expidiere la providencia." Acogiendo la observación del señor doc-  
tor Bustamante, el artículo es aprobado así:

"Art... .- Las citaciones y notificaciones se harán, a más tardar, dentro de veinti-  
cuatro horas contadas desde que se expidiere la providencia, bajo la sanción de multa de  
dos sucres por cada día de retardo que, en tal caso, será impuesta de oficio por el juez  
de la causa. Podrá revocarse la multa si el retardo fuere justificado. La multa no podrá  
exceder de doscientos sucres en los juicios de mayor cuantía, ni de cincuenta, en los de  
menor cuantía."

Ingresó el señor doctor Jorge Luna Yepes.

Considerado el Art. 25 innumerado, el señor doctor Gonzalo Gallo Subía manifiesta  
que esta disposición en cuanto a "allanamiento o contradicción a la excusa del juez", es muy  
peligrosa porque ha dado muchas dificultades en la práctica.

El señor doctor Luis Jaramillo Pérez mociona que se suprima este artículo y se sus-  
tituya por lo siguiente:

"Art... .- En las citaciones y notificaciones no se admitirán a las partes alegatos  
ni excepciones."

Los señores doctores Gonzalo León y Jorge Luna apoyan la moción del señor doctor Ja-  
ramillo.

El señor doctor René Bustamante Muñoz no está de acuerdo porque dice que también es  
necesario que se señale el domicilio, observación que es apoyada por el señor doctor Gon-

zalo Gallo. Sugiere que a la redacción propuesta por el Vocal mocionante, se agregue también la designación del domicilio.

El señor doctor Jaramillo acepta que conste también la fijación del domicilio, y el artículo queda aprobado así:

"Art... .- En las citaciones o notificaciones no se admitirán a las partes solicitadas ni excepciones; y sólo podrán tener lugar en ellas la designación de domicilio para las notificaciones.

El funcionario que quebrantare esta disposición será sancionado con multa de diez a cincuenta sucres."

En el Art. 26 de los innumerados, atendiendo la sugerencia del señor doctor René Bustamante Muñoz para cambiar la puntuación, y las observaciones del señor doctor León, se aprueba así:

"Art... .- Si el actor después de la citación, o el demandado después de la contestación a la demanda, constituyere procurador y éste se presentare en el juicio, a tal procurador se harán las demás notificaciones."

Considerado el Art. 27 innumerado, en el segundo inciso, de acuerdo con la moción recién aprobada del señor doctor Luis Jaramillo Pérez, se suprimen las palabras finales "del allanamiento o contradicción a la excusa del juez y de los recursos que interpusiere". En cuanto al primer inciso, el señor doctor Jaramillo Pérez pide que la redacción quede sólo hasta "hora de la diligencia", porque el Secretario entrega las notificaciones a cualquier persona que encuentre en el domicilio indicado, y puede darse el caso que, por mala fe, alguien se haga pasar como familiar del notificado y causarle algunos problemas a ese individuo.

Se conviene dejar pendiente este artículo hasta que el señor doctor Alfonso Troya Cevallos compare con el proyecto que fuera estudiado y aprobado por la Comisión.

Considerado el artículo 28 de los innumerados, se lo aprueba cambiando, en el numeral quinto, "prevenido", por "previsto".

Se conviene en agregar otro artículo que viene a ser 31, con el texto que consta en el Art. 7 del proyecto de Coordinación, el mismo que se refiere al Art. 89 del Código en estudio.

Leído el artículo 28 del proyecto, que viene a ser 32, se lo aprueba sin cambios.

También se aprueba sin cambios el artículo 29 del proyecto, que viene a ser 33.

Considerado el Art. 30 del proyecto, que viene a ser 34, el señor doctor Gonzalo León Vidal pide que vuelva a repetirse los requisitos que constan en la demanda, a fin de que el demandado sepa lo que tiene que hacer; esto es, que el artículo diga: "La contestación contendrá.....". También propone que después de las palabras "contestará los fundamentos" se agregue "de hecho o de derecho".

El señor doctor Jaramillo Pérez deja constancia que no está de acuerdo en la exigencia de que se presenten los documentos en el término limitado que tiene para contestar la demanda, porque esto es ponerle en una situación de inferioridad al demandado en comparación con el actor. Que tampoco está de acuerdo en cuanto a la exigencia de indicar los nombres de los testigos que le van a servir en la contestación, pues que esto puede también estorbar su defensa.

Finalmente se conviene encargar al señor doctor Alfonso Troya Cevallos para que presente una nueva redacción, acogiendo las observaciones indicadas por los señores Vocales.

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

PRESIDENTE

SECRETARIO

CGG.,

ACTA DE LA SESION DEL 8 DE MARZO DE 1966

Se instala la sesión a las 12,40 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la asistencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía y Jorge Luna Yepes.- El señor doctor Luis Jaramillo Pérez se ha excusado de concurrir.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión de 7 de los corrientes.

Se continúa con el estudio de las REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, a base del proyecto elaborado por la Comisión Especializada, volviendo a considerar el Art. 30 del proyecto, actual 34, que quedó pendiente en la sesión de ayer.

El señor doctor León propone un texto sustitutivo para el primer inciso, el mismo que considerado, se lo aprueba introduciendo un cambio sugerido por el señor doctor Troya Cevallos, de la siguiente forma:

"Art. 34.- El Art. 103 dirá:

"El demandado contestará a la demanda dentro del término legal, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el Art. 341, cuando fuere del caso, allanándose u oponiendo excepciones. Si no se limitare simplemente a negar los fundamentos de la demanda, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la misma, aceptándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que ocurrieron; concretará los fundamentos de hecho y de derecho de las excepciones; determinará los documentos en que las apoye, indicando quién los tiene o dónde se encuentran, pero presentará los que están en su poder; indicará los nombres de los testigos de que habrá de servirse, y especificará los otros medios de prueba con que habrá de justificar dichas excepciones."

El segundo inciso también se sustituye por los siguientes:

"Si la contestación fuere obscura o se hubiere omitido algún requisito, el Juez ordenará que, en el término de dos días, el demandado la aclare o amplíe. Al efecto, en la providencia se preci